

DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE
EXPEDIENTE: GENERAL/2020/9827
ASUNTO: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL ICIO

ASUNTO: Informe Técnico-Económico Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras

Examinada la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y obras, esta Tesorería emite el siguiente.

INFORME

PRIMERO.- Por parte de la Concejalía delegada de Hacienda y en base al Informe-Propuesta elaborado por el Director del Área de Urbanismo Sostenible y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal relativa a:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con la documentación obrante en el expediente, las modificaciones consisten en lo siguiente:

Se da nueva redacción a los artículos 11 apartados b) y e), así como el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal.

Se modifica la disposición final.

Se procede a una nueva redacción de los artículos de la ordenanza a fin de mejorar aspectos sustantivos y procedimentales de la misma, concretando los supuestos de bonificación y su trámite de concesión en la finalidad de:

- Posibilitar las liquidaciones de ICIO a los sustitutos del contribuyente en el supuesto de obras públicas financiadas con fondos públicos.

- Sustituir la mención al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos por la de bienes inventariados por la Consellería de Cultura.

- Adecuar la bonificación relativa a las edificaciones construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energías renovables para autoconsumo a aquellas que no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5).

- Establecer el momento solicitud de bonificaciones junto con la presentación con la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

C.I.: P0306600H PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE 96 538 04 02
www.elda.es <https://eamic.elda.es>

Página 1 de 3

Dichas modificaciones se relacionan en el informe propuesta emitida por el Jefe del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, constando providencia del Concejal delegado de hacienda de fecha 16 de diciembre de 2020. Informe propuesta que consta en el expediente.

Dicha modificación, dado el carácter de extraordinario de dicho Impuesto no se puede cuantificar con exactitud, sin embargo la eliminación de la bonificación en las obras financiadas con fondos públicos supondrá en todo caso un mayor ingreso no financiero.

SEGUNDA.- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado 4 párrafo segundo que "Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente".

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

C.I.: P0306600H PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE 96 538 04 02
www.elda.es <https://eamic.elda.es>

Página 2 de 3

Firma: L de 1 Diploma Alfaro Cantó	18/12/2020	Tesorería
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2a6a03db23904150b2cd94e59e9e001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/sbas/sd/validar/validar/saweb/asp/verificador/rma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma: L de 1 Diploma Alfaro Cantó	18/12/2020	Tesorería
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2a6a03db23904150b2cd94e59e9e001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/sbas/sd/validar/validar/saweb/asp/verificador/rma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita al mismo la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Así, puede entenderse que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el mismo día en que se tomó dicho acuerdo, el día 20 de octubre de 2020.
En consecuencia, para el año 2020 y 2021, las Entidades Locales no deben cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

No obstante, desde el Ministerio se ha recordado que la suspensión de las reglas fiscales no implicará que no exista una senda de estabilidad ni unos objetivos como tales, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera

CONCLUSIONES:

Primera. - La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2021 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y obras, dado el carácter extraordinario de dicho impuesto no puede ser objeto de cuantificación, a eliminación de la bonificación en las obras financiadas con fondos públicos supondrá en todo caso un mayor ingreso no financiero.

Segunda. - Igualmente supondría un incremento del límite del gasto computable a efectos de la Regla de gasto por la cuantía que excediera del mismo. No afectando al límite de deuda al tratarse de una actuación que afecta solamente a los ingresos.

Por lo que se informa favorablemente la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

Firma: L de 1 Diploma Alfaro Cantó	18/12/2020	Tesorería
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2a6a03db23904150b2cd94e59e9e001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/sbas/sd/validar/validar/saweb/asp/verificador/rma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	